

REGLAMENTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE BECAS



ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES
DE ALUMNOS DEL COLEGIO
"SGDO. CORAZÓN JESUITAS"

C/ LOS JESUITAS, 12
24007 LEÓN
TELF. 987 87 57 10 / FAX: 987 87 57 09

INDICE

PREÁMBULO

ARTÍCULO 1.- PARTÍCIPE Y BENEFICIARIOS

A) PARTÍCIPE

A.1) CONDICIÓN DE PARTÍCIPE

A.2) DURACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PARTÍCIPE

A.3) PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INICIAL O SOBREVENIDO DE LOS REQUISITOS DE LA CONDICIÓN DE PARTÍCIPE.

A.4) PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE VOLVER A CAUSAR ALTA

B) BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 2.- FUNCIONAMIENTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE BECAS

2.1.- RECURSOS

2.2.- FONDOS DE GARANTIA Y PREVISIÓN

ARTÍCULO 3.- PRESTACIONES

3.1.- COBERTURA

3.2.- INICIO

3.3.- DURACIÓN

3.4.- EXTINCIÓN

3.5.- FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 4.- ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5.- DISOLUCIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 6.-DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE BECAS

PREÁMBULO:

Con fechas 1 de marzo de 1.979 y al amparo del artículo 3, apartados b), c) y d) de los Estatuto de la Asociación, ésta crea y administra un Fondo Complementario de Becas, destinado a sufragar los gastos de la enseñanza de los alumnos del Colegio, hasta la terminación de los estudios que imparten en el mismo en caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los partícipes, estableciendo en un reglamento las normas reguladoras del Fondo.

Con fecha 21 de noviembre de 1994 se aprobó una modificación del Reglamento de Fondo Complementario de Becas, con el objetivo de ampliar la condición de partícipe tanto padre como a la madre, y ampliar la cobertura a primer curso de universidad.

Atendiendo a la demanda de diversos asociados y teniendo como único objetivo hacerlo más acorde con las circunstancias sociales actuales, se han redactado unas modificaciones que se someten a esta Asamblea General, de fecha de tres de Noviembre de 1.999, para su aprobación.

Con fecha 27 de septiembre de 2.012, se aprueba la reforma del nuevo texto refundido del Reglamento del Fondo Complementario de Becas, pretendiendo un texto más sencillo a efectos de interpretación, que contemple las situaciones reales que se han ido dando estos años en aplicación del mismo, y la facilidad de la lectura para todos.

Con fecha de 10 de Octubre de 2013 se aprobó la reforma del artículo 3.5.

Con fecha 26 de septiembre de 2019, se aprueba la reforma de prestaciones del fondo de becas.

ARTÍCULO 1.- PARTÍCIPE Y BENEFICIARIOS

A.- PARTÍCIPE:

A.1) CONDICION DE PARTÍCIPE: para tener la condición de partícipe se cumplirán **todos y cada uno** de los siguientes requisitos:

1. Ser padre y/o madre o tutor legal del alumno designado como posible beneficiario.
2. Ser socio de la AMPA y estar al corriente del pago del recibo anual de la AMPA.
3. Haber pagado la cuota inicial de pertenencia al Fondo de Becas.
4. Estar al corriente de pago del recibo anual del Fondo de Becas.

A.2) DURACION DE LA CONDICION DE PARTÍCIPE:

1. Inicio: se entenderá la condición de partícipe desde el día siguiente al pago de la cuota inicial de pertenencia al Fondo de Becas.

2. Extinción de la condición de partícipe: se causará baja de la condición de partícipe por las siguientes causas:

- Renuncia voluntaria en escrito firmado y fechado por el partícipe
- Por causar baja en el Colegio el alumno designado en el Fondo de Becas.
- Por fallecimiento de cualquiera que tenga la condición de partícipe.
- Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos necesarios para adquirir la condición de partícipe, de acuerdo al procedimiento establecido en el apartado A.3.
- Por disolución del Fondo Complementario de Becas.

3. Duración: El alta de la condición de partícipe, siempre que no se dé ninguna de las causas de extinción, se prorrogará automáticamente hasta el 30 de septiembre del curso siguiente.

A.3) PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO INICIAL O SOBREVENIDO DE LOS REQUISITOS DE LA CONDICION DE PARTICIPE:

1. Si se incumple el requisito de ser socio de la AMPA: de forma automática se impedirá el pago de la cuota del Fondo de Becas, no pudiendo causar alta, ni prorrogarse.

2. Si se incumple el requisito de estar al corriente de pago del recibo anual de la AMPA: se requerirá por la Junta de Gobierno de la AMPA, por carta certificada con acuse de recibo, otorgando el plazo de 10 días hábiles para realizar el ingreso con apercibimiento; en caso contrario se causará baja en el Fondo de Becas; con efectos de baja desde el día siguiente hábil al que finalice el plazo de ingreso.

3. Si no se ha pagado la cuota inicial de pertenencia al Fondo de Becas: se procederá a requerir de igual forma y efectos que en el caso anterior.

4. Si no se ha pagado alguna de las cuotas del Fondo de Becas: se procederá de la misma forma y efectos que en el punto 2.

5. De forma excepcional, y siempre que se justifique documentalmente, la Junta de Gobierno podrá, valorando las circunstancias, prorrogar el plazo de ingreso otorgado.

A.4) PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO PARA CAUSAR ALTA:

Se podrá causar alta como partícipe en el Fondo de Becas, con un recargo de las cuotas de impago, equivalente a las cuotas de los cursos en que haya estado de baja, y estar al corriente del pago del AMPA.

En estos casos, se solicitará declaración de salud de los partícipes.

B.- BENEFICIARIOS

Se obtendrá la condición de beneficiario por los alumnos del Colegio Sagrado Corazón Jesuitas de León, que hayan sido designados como tales por los partícipes al causar alta, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1. Fallecimiento de cualquiera de los partícipes. Se acreditará por el Certificado de defunción.

2. Incapacidad Permanente Absoluta y/o Gran Invalidez de cualquiera de los partícipes, pudiendo ser sustituidas estas situaciones de incapacidad, por las que equivalgan a la misma situación por la legislación laboral. Se entenderá que existe tal situación cuando así lo declare, de forma definitiva e inapelable, el organismo competente en la materia.

La circunstancia para adquirir la condición de beneficiario deberá producirse dentro del periodo de alta (en que se causa alta) y antes del momento en el que se causa baja como partícipe.

ARTÍCULO 2.- FUNCIONAMIENTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE BECAS

2.1. RECURSOS:

A) Las aportaciones iniciales de los participantes, al adherirse al Fondo. El importe de la aportación inicial se fijará en la Asamblea general del AMPA.

B) Las cuotas anuales, que se acuerden en Asamblea general del AMPA en función de las necesidades del Fondo y que serán abonadas por los participantes que no sean de nuevo ingreso.

C) Los intereses devengados por el Fondo, en cuentas bancarias, valores de renta fija o similares.

D) Cualquier otro ingreso de forma legal reciba el Fondo.

2.2.- FONDOS DE GARANTÍA Y PREVISIÓN:

FONDO DE GARANTÍA: Se constituirá un Fondo de garantía, por importe suficiente para atender el coste actual de la enseñanza y de las obligaciones contraídas por el fondo por el fallecimiento o incapacidad laboral absoluta de sus participantes. Anualmente se actualizará el importe de éste fondo en función de:

A) Las obligaciones atendidas y contraídas durante el curso anterior

B) Y de las variaciones que experimente al coste de la enseñanza.

FONDO DE PREVISIÓN: Se dispondrá de un Fondo de Previsión por un importe que se estime suficiente para atender las nuevas obligaciones que haya de contraer el Fondo durante el curso siguiente.

ARTÍCULO 3.- PRESTACIONES

3.1 COBERTURA: En caso de que se dé alguna de las circunstancias previstas para adquirir la condición de beneficiario, se obtendrán las siguientes coberturas, siempre que se sigan los estudios en el Colegio Sagrado Corazón Jesuitas de León:

A. enseñanza

B. libros de texto

C. transporte

La referencia de coste de las tres prestaciones será la del Colegio Sagrado Corazón Jesuitas de León.

La Junta de Gobierno de la AMPA fijará anualmente la cuantía de la beca para cada etapa educativa, de la que se informará puntualmente a la Asamblea General.

3.2 INICIO: se comenzará a percibir al mes siguiente del fallecimiento acreditado o de la fecha de la declaración de la incapacidad firme. La cuantía se fijará por el prorrateo anual correspondiente, tomando como fecha de referencia la del fallecimiento o en su caso la fecha de efectos de la incapacidad.

3.3 DURACIÓN: será por tantos cursos como resten para que el beneficiario concluya los estudios impartidos en el Colegio.

Si hay repetición de algún curso educativo sólo podrá prorrogarse por circunstancias excepcionales, una única vez y siempre que así lo acuerde la Junta de Gobierno de la AMPA.

3.4. EXTINCIÓN: Se dejará de percibir la beca en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del beneficiario
- Por cambio de Colegio o centro educativo.
- Por interrupción de los estudios
- Por finalizar los cursos educativos que comprende la beca.

3.5. FORMA DE PAGO: La beca se hará efectiva mediante cheque nominativo ó transferencia bancaria al padre o madre o tutor legal del beneficiario con el importe anual que corresponda al curso educativo que inicie, fechado antes del 30 de noviembre del curso que se inicie.

ARTÍCULO 4.- ADMINISTRACIÓN

Los órganos de Gobierno del Fondo Complementario de Becas serán los mismos que los de la Asociación de Padres y Madres.

La Junta de Gobierno podrá delegar sus funciones en una Comisión de Administración del Fondo.

La Asamblea General Anual nombrará dos censores, que examinarán las cuentas del Fondo, en cada curso.

La Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones iniciales y de las cuotas anuales, y presentará para su aprobación las cuentas de cada curso y el importe de las aportaciones iniciales y de las cuotas anuales. Podrán contratarse con cargo al Fondo los servicios para su administración.

ARTÍCULO 5.- DISOLUCIÓN DEL FONDO

Serán causas de disolución del Fondo las siguientes:

- a) El descenso del número de participantes por debajo de un mínimo que garantice un razonable funcionamiento financiero.
- b) La desaparición de los fines que motivan la creación.
- c) Por causas legales.
- d) Por acuerdo válido adoptado en la Asamblea General.

En caso de disolución, se constituirán becas individuales para garantizar la terminación de los estudios de todos los beneficiarios del Fondo en el momento de producirse la disolución. La cuantía de las becas será la del fondo de garantía constituido a favor del beneficiario en ese momento. El montante se podrá de una sola vez a disposición del ejercitante de la patria potestad, o, en su caso del tutor.

ARTÍCULO 6.- DISPOSICIÓN FINAL

De obtener la aprobación de la Asamblea General de la Asociación, este reglamento entrará en vigor el 27 de septiembre de 2.019.

Las situaciones no previstas en este reglamento, serán examinadas individualmente por la Junta de Gobierno de la AMPA., que resolverá de forma inapelable.



ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES
DE ALUMNOS DEL COLEGIO
"SGDO. CORAZÓN JESUITAS"